



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia así como la clasificación como confidencial de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 21 de agosto de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02101**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional en los meses de abril, mayo, junio y julio todos del 2013 y copia simple del título profesional, cédula profesional, nombramiento y curriculum vitae de:

- Señor Ernesto Azuela Bernal. Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo.
- Señora Ivette Alquicira Fontes. Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace.
- Señor Jorge E. Lavoiget Vásquez. Director del Secretariado.
- Señor Luis Emilio Giménez Cacho. Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información.

2. **Turno a los órganos responsables.** El 22 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** El 10 de septiembre de 2013, la DEA dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio DEA/0889/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en el siguiente cuadro:

<b>Respuesta de la DEA</b>	<b>Tipo de información</b>
Títulos de los CC. Ivette Alquicira Fontes y Luis Emilio Giménez Cacho García.  Se envía fotocopias de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante los meses de abril, mayo, junio y julio del C. Luis Emilio Giménez Cacho García.	<b>Pública</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------

Se envía copia de la versión original y pública de:

- Cédula profesional
- Acta de examen de grado
- Formato Único de Movimientos y/o Constancia de Nombramiento
- Currículum Vitae

De los servidores públicos referidos en la petición, documentos que se encuentran en los expedientes personales y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Se envía versión original y pública de las facturas que amparan el consumo de alimentos durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013 de los CC. Ernesto Azuela Bernal y Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez.

Información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Se envía versión original y pública de los estados de cuenta de las facturas telefónicas de los celulares asignados a los CC. Ernesto Azuela Bernal, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez y Luis Emilio Giménez Cacho García de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, tales como Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes de persona física, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. (63 fojas útiles)

**Confidencial**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

Información Inexistente:

- Título y Cédula profesional del C. Ernesto Azuela Bernal.
- Título profesional del C. Jorge E, Lavoignet Vázquez.

En virtud de que no se encontró documento que haga referencia a estos.

Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al IFE deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, título o cédula profesional.

Inexistente

Referente a los gastos de telefonía celular y alimentos de la C. Ivette Alquicira Fontes, no se le otorga esta prestación de servicios de telefonía móvil y alimentos, toda vez que este servidor público no se encuentra dentro del grupo 5 jerárquico, al que no son sujetos estas prestaciones.

Referente a las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos, se declaran inexistentes, en virtud de que el servicio de telefonía de estos servidores se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del IFE, por lo cual no se tiene el servicio de una telefonía convencional directa.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 11 de septiembre de 2013, se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia** de una parte de la información y clasificó **confidencial** otra; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
5. **Alcance del Órgano Responsable (DEA).** El 26 de septiembre de 2013, la (DEA) en alcance a su oficio DEA/0889/2013, señaló lo que se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

### Respuesta de la DEA

En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/13/02101 el 10 de septiembre de 2013, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX IFE, en la que se requiere, entre otras cosas, copias simples de gastos de telefonía celular de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2013, de los CC. Ernesto Azuela Bernal, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez y Luis Emilio Giménez Cacho García.

Por lo que se refiere a las facturas telefónicas de los celulares asignados a los CC. Ernesto Azuela Bernal, Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, se envía copia de los estados de cuenta en 18 fojas útiles de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el IFE, información que una vez revisada no contiene datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación se sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con lo que se atiende este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de parte de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de parte de la información solicitada; por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI396/2013**

que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Información pública.**

La DEA pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Copia simple de los Títulos Profesionales de los CC. Ivette Alquicira Fontes y Luis Emilio Giménez Cacho García.(2 fojas útiles)
- Copias de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos de los meses de abril, mayo, junio y julio del C. Luis Emilio Giménez Cacho García. (11 fojas útiles)
- Copias de las facturas de telefonía celular de los C. Ernesto Azuela Bernal, Jorge E. Lavoignet Vazquez y Luis Emilio Giménez Cacho García de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2013. (18 fojas útiles)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### **IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente**

El OR declaró que es **inexistente** en sus archivos la información que a continuación se señala:

- Título y Cédula profesional del C. Ernesto Azuela Bernal y Título profesional del C. Jorge E. Lavoignet Vázquez.

Lo anterior en virtud de que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en los archivos personales de los servidores públicos antes indicados, no se localizó documento alguno que haga referencia a lo solicitado.

No obstante lo antes indicado, el OR aclaró que, el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, de conformidad con el artículo 304 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI396/2013**

De igual forma, también declaró como **inexistente**:

- Los gastos de telefonía celular y alimentos de la C. Ivette Alquicira Fontes de abril, mayo, junio y julio de 2013.

Argumentando que, no se le otorga la prestación del servicio de telefonía celular y gastos de alimentación, en virtud de que al grupo jerárquico al que pertenece (5) no son sujetos a esas prestaciones; anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE.

Asimismo, y en lo tocante a:

- Las Facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos.

El OR señaló que es **inexistente** dicha información, en virtud de que el servicio de telefonía convencional del Instituto, se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet), sin que se cuente con el servicio de una telefónica convencional directa.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada es **inexistente** bajo las argumentaciones señaladas en líneas anteriores.
- El OR dio respuesta ocho días posteriores al del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI396/2013**

*RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR fundó y motivó las circunstancias por las cuales no cuentan con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido fuera del plazo señalado por el Reglamento de la materia, ya que la DEA dio respuesta ocho días posteriores.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

Mediante oficio DEA/0889/2013, señaló las razones que sustentan la inexistencia de una parte de la información solicitada.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por el OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir al OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela señalada por el OR.

V. **Máxima Publicidad.** La DEA bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante, lo siguiente:

- Copia del Acta de Examen, con el que el C. Ernesto Azuela Bernal, acredita el grado de Doctor en Ciencia Social, con especialidad en Sociología. (1 foja útil).

Documento, que a decir de la DEA contiene datos considerados como confidenciales; clasificación que se analizará en el considerando siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

## VI. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La DEA, señaló en su respuesta que la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, contiene secciones consideradas como **confidenciales**, como la fotografía que aparece en el Acta de Examen para optar por el Grado de Doctor en Ciencia Social con especialidad en Sociología, del C. Ernesto Azuela Bernal.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información que pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad es **confidencial**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- El dato que fue testado por considerarlo como personal es la Fotografía.

Así las cosas, este CI considera que la respuesta proporcionada por el OR, no es del todo correcta, en virtud de que **testa la fotografía**, siendo que la misma no es considerada como dato personal.

Lo anterior en virtud de que la fotografía en el documento que se pone a disposición del solicitante no es un dato personal susceptible de ser protegido, ya que de conformidad con el Criterio 0001/2013, emitido por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), establece que la intencionalidad de que en el título y cédula aparezca la fotografía del interesado, es precisamente para que se conozca la identidad de quien se ostenta con determinada calidad profesional.

Ahora bien, si bien es cierto, en el caso que nos ocupa, el documento en el que consta la fotografía es el "Acta de Examen para acceder al grado académico de Doctor", al expedirse dicho documento como constancia del grado al que por su mérito académico accede una persona, éste adquiere un valor similar al del Título o la Cédula Profesional, por ser el documento previo a la expedición de dichas constancias académicas, por lo cual se considera que le es aplicable el **CRITERIO 0001/2013** del IFAI, que a la letra establece:

**"FOTOGRAFÍA DE UNA PERSONA FÍSICA QUE CONSTE EN SU TÍTULO O CÉDULA PROFESIONAL NO ES SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.** La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros."

Derivado de lo anterior, se **modifica** la clasificación de confidencialidad de la fotografía hecha valer por la DEA, por lo que se instruye a la UE para que entregue como pública la fotografía contenida en el acta de examen; en ese sentido, hágase entrega del documento de referencia como público. Ahora bien, este CI no pasa desapercibido que, la firma de un servidor público o que siendo servidor público no emita un acto como autoridad, o no se encuentre en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, debe ser considerado como **confidencial**, cierto es también que, el documento que se pone a disposición del solicitante es del Presidente de este cuerpo colegiado, y al ser él quien firmará la resolución correspondiente, se considera que debe entregarse como público ese dato.



**CI396/2013**

Por otro lado, y en lo tocante al Formato Único de Movimientos, Currículum Vitae; Cédula Profesional, facturas de telefonía celular y gastos de alimentación, la DEA, al dar respuesta señaló que la documentación de referencia contiene datos considerados como confidenciales ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable: información que para mayor claridad se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Servidor Público</b>	<b>Información Confidencial</b>	<b>Numero de Fojas.</b>
Ernesto Azuela Bernal	Formato Único de Movimientos Currículum Vitae Facturas de Alimentación y Cédula Profesional	33
Ivette Alquicira Fontes	Formato Único de Movimientos Currículum Vitae Cédula Profesional	4
Jorge E. Lavoignet Vásquez	Formato Único de Movimientos Currículum Vitae	30
Luis Emilio Gimenez Cacho García	Cédula Profesional Formato Único de Movimientos Currículum Vitae	11

Así las cosas, de la revisión a la información señalada en el párrafo que antecede, tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- o El dato que fue testado por considerarlo como personal es la **firma** en la Cédula Profesional de los CC. Jorge E. Lavoignet Vásquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, así como en el Currículum Vitae del C. Ernesto Azuela Bernal.

No obstante ello, este CI considera que la respuesta proporcionada por el OR, no es del todo correcta, toda vez que los documento que se ponen a disposición del solicitante son de los miembros de este cuerpo colegiado, y al ser ellos quienes firmarán la resolución correspondiente, se considera que debe entregarse como público ese dato.

Derivado de lo anterior, se **modifica** la clasificación de confidencialidad de la **firma** hecha valer por la DEA, por lo que se instruye a la UE para que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI396/2013**

entregue como pública únicamente la firma contenida en la Cédula Profesional de los CC. Jorge E. Lavoignet Vásquez y Luis Emilio Giménez Cacho García, así como la contenida en el Currículum Vitae del C. Ernesto Azuela Bernal.

Ahora bien, por cuanto al resto de la documentación que se pondrá a disposición del solicitante, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada (Formato único de movimientos; cédula profesional; Currículum Vitae; facturas de gastos de alimentación y telefonía celular) contienen datos considerados como confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

- o Los datos que fueron testados por considerarse como personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, firma, número de seguridad social, domicilio, teléfonos particulares, fax, correo electrónico de particulares, estado civil y fecha de nacimiento.

Lo anterior en virtud de que, parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial realizada por la DEA**; por lo tanto los datos personales contenidos en el Formato Único de Movimientos; cédula profesional; Currículum Vitae; facturas de gastos de alimentación y telefonía celular relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, firma, número de seguridad social, domicilio, teléfono particular, fax, correo electrónico de particulares, estado civil y fecha de nacimiento, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III, V y VI** tal como se describe en el cuadro siguiente:

<b>Información</b>	La proporcionada por el OR señalada en los considerandos III, V y VI (Formato Único de Movimientos; cédula profesional; Currículum Vitae; facturas de gastos de alimentación, telefonía celular y el Acta de examen por la que se acredita el grado de Doctor).
<b>Tipo de Información</b>	110 fojas útiles
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.  No obstante, se informa que la documentación puesta a su disposición excede de 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.  Por lo anterior, la documentación quedará a disposición del solicitante en <b>80 fojas útiles, las que se le entregarán previo pago por concepto de cuota de recuperación</b> , mismos que se le podrá hacer llegar al domicilio que proporcionó al ingresar su solicitud.
<b>Cuota de Recuperación</b>	\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.</p>

**VII. Exhorto.**

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, ya que dio respuesta ocho días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI396/2013

## Resolución

**Primero.** Se pone a disposición del C. César Molinar Varela, la información **pública** en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **Confirma** la declaratoria de **inexistencia**, hecha por el OR en términos del Considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información bajo el **principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **confirma** la clasificación como **confidencial** de los datos personales contenidos en la información, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se **modifica** la clasificación como **confidencialidad** del dato personal contenido en la información bajo el principio **de máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se **modifica** la clasificación como **confidencial** hecha valer por la DEA, respecto al dato contenido en las Cédulas Profesionales y el Currículum Vitae, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se aprueba la **versión pública** de la información señalada en el resolutivo **Cuarto** y se pone a disposición del C. César Molinar Varela, en términos del Considerando **VI** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del citado Reglamento.

**Noveno.** Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI396/2013**

**Notifíquese** al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2013.

**Mtra. Paula Ramírez Hohne**

**Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información**

Quien firma de conformidad en lo señalado por los artículos 18, numeral 4 del Reglamento de la materia y 22, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, de aplicación supletoria

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**

**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Naxhieli Torres García**

**Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información**

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.